

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro o letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

## PARTE OFICIAL.

## SECCION SEGUNDA.

## GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULARES.

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la ley orgánica provincial vigente, debe reunirse la Diputación de esta provincia el día 2 del próximo mes de Abril para celebrar las sesiones del segundo periodo semestral del año económico de 1882-83; y en uso de las atribuciones que me confiere el 62 de la citada ley, se hace saber en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Diputados, á fin de que se sirvan concurrir al salón de sesiones de aquella Corporación en el indicado día y hora que oportunamente se les designará.

Zaragoza 24 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

Sección 2.<sup>a</sup>—SANIDAD.

Próximo el día en que espira el plazo concedido en la Real orden circular de 20 de Febrero último, inserta en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al jueves 22 del propio mes, para que los Sres. Alcaldes remitan á este Gobierno el estado por duplicado con arreglo al modelo publicado en dicho periódico, comprensivo de las condiciones higiénicas que tienen todos los cementerios enclavados en los

respectivos términos municipales; y teniendo en cuenta que hasta la fecha no lo han verificado los de los pueblos que figuran en la relación inserta á continuación, me ha parecido conveniente recordar á los mismos procuren imprimir á estos trabajos la mayor actividad, á la vez que consignar los datos con claridad y exactitud, remitiendo el estado referido dentro del término prefijado, con el fin de que este Gobierno por su parte pueda elevar á la Dirección general del ramo los repetidos estados en el perentorio plazo que se le señala.

Zaragoza 21 de Marzo de 1883.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

## Relación que se cita.

Acerez.	Ambel.
Agon.	Anento.
Aguarón.	Aniñón.
Ainzón.	Añón.
Aladrén.	Arándiga.
Alagón.	Ardisa.
Alarba.	Ariza.
Alberite.	Artieda.
Albeta.	Atea.
Alcalá de Ebro.	Azuara.
Alcalá de Moncayo.	Badules.
Alconchel.	Bagüés.
Aldehuela de Liestos.	Bárboles.
Alfajarín.	Bardallúr.
Alfamen.	Belchite.
Alforque.	Belmonte.
Almochuel.	Berdejo.
Almonacid de la Cuba.	Berruoco.
Alpartir.	Biel.

Bijuesca.	La Zaida.	Samper del Salz.	Torrijo.
Biota.	Lechón.	San Martín de Moncayo.	Tosos.
Bisimbre.	Leciñena.	San Mateo.	Tobed.
Boquiñeni.	Letúx.	Santa Cruz de Moncayo.	Trasobares.
Bordalba.	Litago.	Santa Cruz de Tobed.	Undués de Lerda.
Borja.	Lobera.	Sediles.	Urrea de Jalón.
Botorrita.	Longás.	Sierra de Luna.	Urriés.
Bulbuenta.	Los Fayos.	Sigiés.	Used.
Bureta.	Lucena.	Sisamón.	Utebo.
Cabolafuente.	Luesma.	Sobradiel.	Valconchán.
Cadrete.	Lumpiaque.	Sos.	Valdehorna.
Calatayud.	Mainar.	Tabuena.	Val de San Martín.
Calatorao.	Malanquilla.	Tarazona.	Valmadrid.
Calmarza.	Malejan.	Terrer.	Valpalmas.
Campillo.	Malón.	Tierga.	Valtorres.
Carenas.	Malpica.	Tiermas.	Vierlas.
Cariñena.	Malnenda.	Torralba de los Frailes.	Villadoz.
Castejón de Alarba.	Manchones.	Torralba de Ribota.	Villalba.
Castejón de las Armas.	Mediana.	Torralvilla.	Villamayor.
Castejón de Valdejasa.	Mequinenza.	Torrechilla de Valmadrid.	Villanueva de Jiloca.
Castiliscar.	Mezalocha.	Torrehermosa.	Villanueva del Huerva.
Cerveruela.	Mianos.	Torrelapaja.	Vistabella.
Cetina.	Moneva.	Torrellas.	Viver de la Sierra.
Chiprana.	Monterde.	Torres de Berrellén.	Zuera.
Cimballa.	Montón.		
Cinco Olivas.	Morata de Jiloca.		
Codo.	Morés.		
Codos.	Moros.		
Contamina.	Moyuela.		
Cuarte.	Muel.		
Cubel.	Munébrega.		
Daroca.	Murero.		
Ejea de los Caballeros.	Nombrevilla.		
El Burgo.	Novallas.		
El Baste.	Novillas.		
El Frasno.	Nuez.		
Embid de la Ribera.	Orcajo.		
Encinacorba.	Orera.		
Erla.	Oseja.		
Escatrón.	Osera.		
Escó.	Paracuellos de la Ribera.		
Fabara.	Pardos.		
Fayón.	Pastriz.		
Figueruelas.	Pedrola.		
Fombuena.	Peñaflor.		
Fuencalderas.	Perdiguera.		
Fuendejalón.	Piedratajada.		
Fuentes de Ebro.	Pinseque.		
Gallúr.	Plasencia de Jalón.		
Gelsa.	Pleitas.		
Godojos.	Plenas.		
Grisén.	Pomer.		
Herrera.	Pozuel de Ariza.		
Ibdes.	Pozuelo.		
Illueca.	Pradilla.		
Isuerre.	Puebla de Alfindén.		
Jaraba.	Puendeluna.		
Jaulin.	Purroy.		
La Almolda.	Remolinos.		
La Almunia.	Retascón.		
Lagata.	Ricla.		
La Muela.	Romanos.		
Langa.	Rueda de Jalón.		
Las Cuerlas.	Ruesta.		
Las Pedrosas.	Sabián.		
Layana.	Salvatierra.		

## SECCION QUINTA.

### INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE ZARAGOZA.

La disposición 4.<sup>a</sup> de la sección 5.<sup>a</sup> de la ley de presupuestos de 1855, dice:

«Con el fin de precaver ocultaciones y fraudes en la percepción de los haberes de las clases pasivas, dispondrá el Gobierno revistas periódicas de presente que le aseguren de la existencia de los individuos de la provincia donde radican sus pagos, así como de no haber sufrido alteración el estado de las personas que fundan en él el derecho que disfrutan.»

En cumplimiento de esta disposición y de lo acordado en Real orden de 29 de Diciembre de 1882, los individuos de clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en esta Tesorería, y que residen actualmente en esta capital, se servirán presentarse en la Intervención de mi cargo desde el 1.<sup>o</sup> al 15 de Abril próximo y hora de diez de la mañana á una de la tarde.

Todos deberán presentarse provistos de los documentos siguientes: el que acredite la declaración del derecho pasivo en cuyo goce se hallan; un certificado del Alcalde constitucional ó de barrio, con el sello móvil correspondiente, que justifique hallarse empadronado en el punto de la vecindad, y la cédula personal.

Los retirados de guerra y marina podrán justificar el segundo extremo por medio de la Autoridad militar inmediata, si la hubiese en el pueblo donde se encuentren, y de no haberla están sujetos á obtener de la Autoridad civil el documento, como los individuos de las demás clases. Las viudas y huérfanos de los diferentes Monte-píos y los que cobran pensión en concepto de remuneratorias ó de gracia, deberán presentar, fechada en Abril, la fe de estado con el sello móvil correspondiente y la certificación

de residencia, estampadas precisamente á continuación de aquéllas. Todos declararán bajo su firma y responsabilidad, no percibir otra cantidad de fondos generales, provinciales, municipales, Real Casa ni Patrimonio, que la que se le acredita en la nómina cuya clase pertenezca, añadiendo los señores exclaustros y secularizados en épocas anteriores, si poseen bienes propios, en qué punto y hasta qué valor, conforme á lo establecido en el art. 27 de la ley de 27 de Julio de 1837. Los señores exclaustros presentarán también, con el visto bueno del Sr. Administrador diocesano, certificación que expedirán los párrocos, para acreditar la residencia y adherición del interesado á parroquia ó iglesia determinada, que no disfrutaran rentas eclesiásticas que con arreglo á la ley extinga, suspenda ó reduzca la pensión.

Los individuos que accidental ó temporalmente se hallen fuera de la provincia, deberán pasar la revista ante el Sr. Interventor de Hacienda de ella ó Alcalde del punto de su residencia, y los que la tengan fijada en los pueblos de esta provincia la pasarán ante los referidos Alcaldes ó Administradores subalternos de Rentas Estancadas de los partidos de las mismas.

En cualquiera de estos dos últimos casos, dichas Autoridades y funcionarios, deberán en los 10 días siguientes al 15 de Abril próximo venidero, remitir directamente á la oficina de mi cargo con relaciones individuales los documentos de las revistas, expresando en dichas relaciones, el nombre del interesado, pueblo, calle y número de su vecindad, haber que disfruta, fecha de la concesión, punto de la expedición de la cédula personal, su clase, número, fecha y nombre del apoderado, si lo tuviese, así como las observaciones que considere convenientes acerca de los interesados.

Hallándose exceptuados por disposiciones superiores de personarse en revista los individuos de clases pasivas que estén investidos del carácter de Magistrados, Jefes de Administración y Coroneles, deben los mismos justificar su existencia por medio de oficio escrito imprescindiblemente de su puño y letra, y en papel de 75 céntimos de peseta, dirigido á esta Intervención, en el que se exprese su domicilio, haber que disfruta y fecha del despaho, ó de la Real orden que le dió derecho al disfrute de dicho haber pasivo, así como también la declaración de no percibir otro haber de los fondos del Estado, provinciales, municipales, ni de la Real Casa ni patrimonio. Dicho oficio lo revisará el respectivo Juez municipal, en virtud de lo terminantemente dispuesto por la Dirección general del Tesoro público en su circular de 12 de Noviembre de 1874.

Si alguno de los individuos que resida en la capital no le fuera posible personarse en esta Intervención por hallarse físicamente imposibilitado, se servirá dar el aviso con las señas de su domicilio, á fin de revistarlo en él, á cuyo efecto debe obrar en su poder la misma documentación citada en las reglas anteriores.

Zaragoza 13 de Marzo de 1883.—El Interventor interino, Rafael del Rey. (2)

## SECCION SEXTA.

La Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y una plaza de Auxiliar de la misma se hallan vacantes, y la dotación es la de 635 y 365 pesetas respectivamente, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal. Los que deseen obtener dichas plazas vacantes dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldía en el término de 30 días, á contar desde la inserción del anuncio, pasados los cuales se proveerán.

Aranda de Moncayo 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde Presidente, Félix Ruiz y Ruiz.

En la Secretaría de Ayuntamiento de esta villa se hallan de manifiesto, por término de 15 días, las cuentas municipales de los años 1875-76 á 1881-82, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que se crean conducentes.

Séstrica 19 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Pedro Marco.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se admitirán hasta el día 10 de Abril las alteraciones que haya sufrido la riqueza territorial de este pueblo, previa la presentación de los documentos justificativos.

Fuendejalón 30 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio del año económico 1881 á 82, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de 15 días para que en el expresado periodo puedan ser examinadas por cuantas personas lo estimen conveniente.

Fuendejalón 20 de Marzo de 1883.—El Alcalde, Joaquín Martínez.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Zaragoza.—Pilar.

D. Joaquín Rodrigo y Bériz, Juez de primera instancia del cuartel del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Hago saber: Que para pago de crédito y costas reclamado en autos ejecutivos por D. Mariano García Rabat, he acordado sacar á la venta en pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado y el de Sos el día 12 de Abril próximo, á las once de la mañana (con la rebaja del 25 por 100 de la tasación por ser segunda subasta), las siguientes fincas, sitas en Undués de Lerda:

1.<sup>a</sup> Una casa en la calle del Prado, señalada con el núm. 15; confronta por la derecha y espalda con camino del Rio, y á la izquierda con casa de Pedro Chaverre, de tres pisos: tasada en 4.475 pesetas.

2.<sup>a</sup> Un corral en la partida de las Navas, con cubierto y descubierto, cabaña. era de trillar y ocho cahizadas de tierra á su alrededor, que equivalen á cuatro hectáreas, 50 áreas y 71 centiáreas; confrontante al O. y M. con terrenos comunes, al Nor-

te con paso cabañal y al P. con el mismo paso y campo de Lúcas Ortíz: tasado en 1.975 pesetas.

3.<sup>a</sup> Un corral en la partida de Respún, con cubierto y descubierto, era de trillar y cinco cahizadas de tierra á su alrededor; confrontante al O. con campo de Julian Ortíz, al M. con camino de Pintano, al N. y P. con terrenos comunes: tasado en 1.675 pesetas.

#### ADVERTENCIAS.

1.<sup>a</sup> No se admitirá postura que no cubra el importe de las dos terceras partes del valor por que se subastan las fincas, habiéndose de depositar previamente el 10 por 100 de la finca sobre que ha de hacerse postura.

Dado en Zaragoza á 16 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—D. S. O., Basilio Paraiso.

D. Joaquín Rodrigo, Juez de primera instancia ejerciente del distrito del Pilar de la ciudad de Zaragoza:

Por el presente se llama á los que se crean con derecho á los bienes que por certificación se expresarán, de los cuales hizo donación pura é irrevocable por escritura de 8 de Setiembre de 1849, otorgada ante el Notario de este Colegio D. Juan Antonio Vidal, el Teniente Coronel de infantería retirado D. Eugenio Salvador y Almerje, en favor de sus hijos procreados en su matrimonio con D.<sup>a</sup> Hipólita Leiva, D. Timoteo y D.<sup>a</sup> Basilia Salvador y Leiva, con la condición de que «no pudieran disponer de aquéllos más que en favor de sus hijos de legítimo matrimonio y del uno al otro, y no tomando estado, después de atender á su precisa y necesaria subsistencia de sanos y enfermos, con arreglo á las leyes vigentes, habían de pasar á los parientes más próximos del donante;» á fin de que dentro del término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan á deducirlo en forma, bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar en derecho.

Así lo tengo acordado en el juicio universal que sobre la adjudicación de los expresados bienes han instado en este Juzgado D.<sup>a</sup> Carlota de la Cruz Salvador, vecina de Monzón, y sus hermanos D. Mariano y D. Matías, que lo son de esta ciudad, representados por el Procurador D. Vicente Lopez, en solicitud de que se declare en sentencia definitiva, que por haber fallecido los hijos del D. Eugenio Salvador y Almerje, D. Timoteo y D.<sup>a</sup> Basilia Salvador sin hijos de legítimo matrimonio, han recaído y pertenecen en igualdad á los mismos actores los precitados bienes, como primos hermanos maternos del donante.

Dado en Zaragoza á 19 de Marzo de 1883.—Joaquín Rodrigo.—Por mandado de S. S., Francisco Lúcia.

Certifico: Que los bienes donados por D. Eugenio Salvador en favor de sus hijos, por virtud de la escritura expresada en el anterior edicto, y cuya adjudicación se pretende por D.<sup>a</sup> Carlota, D. Mariano y D. Matías de la Cruz Salvador, son los siguientes:

1.<sup>o</sup> Un vínculo en la villa y término de Epila, compuesto de varias fincas rústicas y urbanas, expresadas en la capitulación matrimonial otorgada

por D. Francisco Antonio de Garay Salvador y doña Pascuala Estanga y Franco, ante el Notario D. José Cristóbal, el día 5 de Agosto de 1857.

2.<sup>o</sup> Una casa, sita en las Piedras del Coso de la presente ciudad, señalada con el núm. 98, que confronta por un lado con la del Sr. Marqués de La Torre, por otro con la de D. Marcelino Gascas y por la espalda con la de la viuda de D. Domingo Ibarra.

3.<sup>o</sup> Y una heredad, que fué en otro tiempo torre, con su casa de campo derruida y era enfrente, de 14 cahices y medio de tierra, ó lo que fuere, sita en el término del Rabal, partida llamada de Roseque; confrontante por un lado con la carretera de Barcelona, por otro con la torre de la Puyada, por otro con campo de D.<sup>a</sup> Isabel García, viuda de D. José Puyó, y con otro de D. José de la Cruz.

Y cumpliendo lo mandado libro el presente en Zaragoza, fecha como antes.—Francisco Lúcia.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

#### SINDICATO DE RIEGO DE MIRAFLORES.

Se halla vacante una plaza de guarda del término de Miraflores, dotada con el haber de dos pesetas diarias. Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio, en las oficinas de la Secretaría, establecidas en la calle del Coso, número 105, segunda habitación, de diez á doce de la mañana, acompañando la cédula personal que les será devuelta; advirtiéndose que es condición indispensable para poder desempeñar dicho cargo, saber leer y escribir correctamente, ser de constitución robusta y no exceder de 35 años de edad; teniendo en cuenta para su provisión, el derecho de prioridad que establecen los artículos 1.<sup>o</sup> y 2.<sup>o</sup> del decreto de 24 de Setiembre de 1874 en favor de los que hayan servido en el Ejército sin nota desfavorable, los cuales deberán presentar las oportunas licencias, sin perjuicio de que en igualdad de circunstancias serán preferidos los que hayan prestado servicios en el término, sean conocedores del mismo y hayan nacido en Zaragoza. El Sindicato se reserva sujetar á los aspirantes á examen acerca de su aptitud, si lo creyese conveniente.

Zaragoza 24 de Marzo de 1883.—El Director, Marcelo Guallart.

El Habilitado de clases pasivas D. Segundo Romero, que habita calle de la Parra, núm. 19, se encarga del cobro de cruces pensionadas concedidas ántes del 20 de Junio de 1855; de las concedidas en las guerras de Africa, Cuba, en la última insurrección carlista, y por las de los sucesos de Madrid, Barcelona y Málaga en 1856, 66, 67 y 69 respectivamente, así como también de pensionistas militares y civiles; y con la actividad y energía con que realiza sus cobros, así verifica la entrega, acto seguido, en el domicilio de los interesados. (11)